

REGLAMENTO QUE REGULA LA COMPATIBILIDAD DE EMPLEOS DE LAS SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUERRERO

| | |
|---|----|
| Capítulo I | |
| Disposiciones Generales | 4 |
| Capítulo II | |
| Compatibilidad de empleos | 5 |
| Capítulo III | |
| Compatibilidad de empleos en materia de enseñanza | 6 |
| Capítulo IV | |
| Compatibilidad de empleos en materia de investigación | 7 |
| Capítulo V | |
| Compatibilidad de empleos en materia de beneficencia | 7 |
| Capítulo VI | |
| Atribuciones de las delegaciones administrativas | 7 |
| Capítulo VII | |
| Protesta de las personas aspirantes | 8 |
| Capítulo VIII | |
| Constancia de Compatibilidad de Empleos | 9 |
| Capítulo IX | |
| Incompatibilidad de empleos | 10 |
| Capítulo X | |
| Remuneración | 11 |
| Capítulo XI | |
| Excepciones | 11 |
| Capítulo XII | |
| Sanciones | 12 |
| TRANSITORIOS | 12 |

REGLAMENTO QUE REGULA LA COMPATIBILIDAD DE EMPLEOS DE LAS SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUERRERO

TEXTO ORIGINAL

Reglamento publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 17, el Viernes 28 de Febrero de 2020.

REGLAMENTO QUE REGULA LA COMPATIBILIDAD DE EMPLEOS DE LAS SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUERRERO.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero. - Poder Ejecutivo.

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 71, 87, 88, 90 NUMERAL 2, 91 FRACCIONES VI Y XLVI Y 191 NUMERAL 1 FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 6, 7, 10, 15 PÁRRAFO TERCERO, 18 APARTADO A FRACCIONES I, III Y XX, 22 FRACCIONES I, XV, XXXIV, XL Y L, 39 FRACCIÓN VI, VII, VIII, IX, XXIV, XXV, XVII Y XXX DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 08.

CONSIDERANDO

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021, en el apartado de Guerrero Seguro y de Leyes, bajo el marco de derechos humanos, contempla como objetivo lograr una administración moderna, eficiente y con igualdad de género, entre sus estrategias y líneas de acción considera actualizar las leyes, reglamentos internos, manuales de organización y de procedimientos de actuación de los servidores públicos para sustentar legalmente sus acciones y contribuir al respecto de los derechos de los ciudadanos.

Que el Ejecutivo Estatal, tiene como objetivo impulsar el combate frontal a la corrupción, por lo que es de su interés generar un marco de legalidad e institucionalidad para el combate de la corrupción y promover la transparencia gubernamental con la creación de mecanismos que permitan a los ciudadanos conocer el ejercicio y desempeño público de las servidoras o servidores públicos.

Que de acuerdo al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la partida presupuestal asignada para los Estados, deberá administrarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, satisfaciendo los objetivos a los que estén destinados.

Que los artículos 191 numeral 1 fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 15 párrafo tercero de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08, establecen que los servidores públicos tienen prohibido desempeñar a la vez dos o más cargos o empleos públicos por los que se disfrute sueldo, excepto los de enseñanzas, investigación o beneficencia pública que no impliquen remuneración o estímulo económico y que no comprometan su desempeño o resulten incompatible.

REGLAMENTO QUE REGULA LA COMPATIBILIDAD DE EMPLEOS DE LAS SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUERRERO

Que la Ley número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, señala que los servidores públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, transparencia, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

Que el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, establece en su artículo 45 fracción XII, que a la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal le compete vigilar la aplicación de la normatividad jurídica, aplicable en cuanto a compatibilidad de empleo en el sector central y paraestatal; podrá celebrar convenios en esta materia para el cruce de nóminas, con los poderes legislativo y judicial, así como, con los ayuntamientos y demás entidades públicas.

Que con fecha 24 de enero de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 07 Alcance I, el Acuerdo que Establece los Compromisos para la Estabilidad y Desarrollo del Estado de Guerrero, en el que se fijan los lineamientos generales de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal del Estado, en cumplimiento a lo anterior con fecha 24 de febrero de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 16 Alcance I, el Decreto por el que se Establece el Horario de Oficina de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal y demás Organismos del Gobierno del Estado de Guerrero.

Que el Poder Ejecutivo Estatal, considera las circunstancias de los costos que implican las nóminas de las secretarías, dependencias y entidades de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, por lo que es urgente y necesario contar con una estructura ocupacional óptima para las servidoras o servidores públicos y lograr una transparencia en los recursos humanos.

Que el desempeño de dos o más empleos, cargos, comisiones o la prestación de servicios profesionales por honorarios en las dependencias e instituciones, podrá ser compatible siempre y cuando no afecte el estricto cumplimiento de sus obligaciones como servidor público.

Que con base en el Plan de Compromisos para la Estabilidad y el Desarrollo de Guerrero", una de sus medidas relacionada con un nuevo horario continuo de labores para las servidoras y servidores públicos del Estado de Guerrero, tiene como premisa evitar interrupciones laborales prolongadas que provocan pérdida de tiempo y energía en los trabajadores e incompatibilidad de plazas.

Que el presente Reglamento, está diseñado con lineamientos, procedimientos y políticas de operación, orientados a prevenir y regular situaciones de compatibilidad e incompatibilidad de empleos y contratos de servicios que impliquen conflictos de intereses.

Que la planeación de la estructura organizacional, es el proceso mediante el cual se diseña, transforma, aprueba y registra la estructura orgánica y ocupacional y tiene como objeto que las secretarías, dependencias, entidades y demás organismos de la Administración Pública Estatal cuente con organizaciones orientadas a resultados, mejorar y modernizar la gestión pública, racionalizar el gasto y transparentar los recursos públicos.

REGLAMENTO QUE REGULA LA COMPATIBILIDAD DE EMPLEOS DE LAS SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUERRERO

Que el Ejecutivo Estatal ha considerado procedente expedir el presente Reglamento, que tiene por objeto regular la situación de las servidoras o servidores públicos que cuentan con más de un empleo dentro de la enseñanza, investigación o beneficencia pública que no impliquen remuneración o estímulo económico y que no comprometan su desempeño o resulten incompatible, así como, a las servidoras o servidores públicos que no están en los supuestos señalados, pero que cuentan con más de un empleo dentro de la Administración Pública del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO QUE REGULA LA COMPATIBILIDAD DE EMPLEOS DE LAS SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUERRERO.

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento es de observancia obligatoria para las servidoras y servidores públicos que prestan sus servicios en la administración pública estatal, previstas en los artículos 1, 18, 45 y 52 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero.

Artículo 2. El Reglamento, tiene por objeto regular la compatibilidad para el desempeño de uno o más empleos públicos de las servidoras y servidores públicos de la administración pública estatal, en términos de lo dispuesto por el artículo 191 numeral 1 fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Artículo 3. Las servidoras y servidores públicos tienen prohibido desempeñar a la vez dos o más empleos, por los que se disfrute sueldo, excepto los de enseñanza, investigación o beneficencia pública que no impliquen remuneración o estímulo económico y que no comprometan su desempeño o resulten incompatibles.

Artículo 4. Las servidoras y servidores públicos que se encuentren en los supuestos que señala el artículo anterior y cuenten con más de un empleo dentro de la administración pública estatal, deberán cumplir con los requisitos que establece el presente reglamento.

Artículo 5. Para los efectos del presente reglamento, se conceptualizará y entenderá por:

I. Compatibilidad: El desempeño de dos o más empleos que puede existir, ocurrir o hacerse a la vez de forma armónica sin afectar el desempeño de atribuciones o funciones;

II. Constancia de Compatibilidad: El documento expedido por las servidoras y servidores públicos facultados para ello;

III. Contrato: El contrato o convenio de prestación de servicios profesionales personales o equivalentes que se haya celebrado, conforme a la legislación civil u otras disposiciones legales aplicables;

REGLAMENTO QUE REGULA LA COMPATIBILIDAD DE EMPLEOS DE LAS SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUERRERO

IV. Dirección General: La Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal de la Secretaría de Finanzas y Administración;

V. Empleo: El empleo, cargo, comisión, oficio, trabajo, prestación de servicios y cualquier actividad profesional o laboral remunerada;

VI. Incompatibilidad: La imposibilidad legal de una servidora o servidor público para ejercer dos o más empleos;

VII. Administración Pública Estatal: Las secretarías, dependencias y entidades, señaladas en los artículos 1, 18, 45 y 52 de la Ley Orgánica;

VIII. Jornada de Trabajo: El tiempo durante el cual la servidora o servidor público está a disposición para desarrollar su empleo;

IX. Ley Orgánica: La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08;

X. Servidoras o Servidores Públicos: Las personas que desempeñen un empleo en la administración pública estatal;

XI. Presupuesto: Los recursos financieros destinados a las entidades que integran la administración pública estatal, para el cumplimiento de su objeto, con autorización para su ejercicio;

XII. Reglamento: El Reglamento que Regula la Compatibilidad de Empleos de las Servidoras y Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero; y

XIII. Remuneración: La contra prestación o percepciones en efectivo o especie que se otorgan por un empleo a las servidoras y servidores públicos.

Artículo 6. Corresponde a la Dirección General de la Secretaría de Finanzas y Administración, a la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental y a los titulares de las delegaciones administrativas u homólogos de las secretarías, dependencias y entidades de la administración pública estatal, interpretar y aplicar el presente reglamento.

Capítulo II Compatibilidad de empleos

Artículo 7. La servidora o servidor público podrá desempeñar a la vez más de un empleo o prestación de servicios, siempre y cuando sean de enseñanza, investigación o beneficencia pública que no impliquen remuneración, estímulo económico, comprometa su desempeño o resulten incompatibles.

REGLAMENTO QUE REGULA LA COMPATIBILIDAD DE EMPLEOS DE LAS SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUERRERO

Para acreditar la compatibilidad de empleos, además de lo señalado en el artículo 6 fracción II de la Ley número 18 de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, se debe observar que:

- I. No exista conflictos de interés;
- II. Los horarios de los empleos no coincidan entre sí;
- III. No afecte el desarrollo de sus funciones o actividades;
- IV. Cumpla con los horarios laborales establecidos;
- V. Los horarios y la ubicación de los centros de trabajo sean compatibles;
- VI. No se rebase el total de horas autorizadas por la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado;
- VII. Los empleos no sean en la misma secretaría, dependencia o entidad;
- VIII. No disfrute de permiso, licencia o incapacidad con goce de sueldo; y
- IX. Cumpla con los requisitos y perfiles legales solicitados para el empleo.

Artículo 8. Para la justificación de compatibilidad de empleo la servidora o servidor público que ostenten más de un empleo o aspirante a más de uno en la administración pública estatal, deberá obtener la Constancia de Compatibilidad expedida por la delegación administrativa o su equivalente, en que se encuentre adscrito, observando lo que señala la fracción IV del artículo 6 de la Ley número 18 de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

Capítulo III **Compatibilidad de empleos** **en materia de enseñanza**

Artículo 9. Las servidoras y servidores públicos que prestan sus servicios en materia de enseñanza, se clasifican de la manera siguiente:

- I. Docentes: Las personas que desempeñen funciones pedagógicas, (frente a grupo);
- II. Técnicos: Las personas cuyas actividades están encaminadas a prestar servicios específicos, con un determinado grado de calificación; y
- III. Administrativos: Las personas que no desempeñen funciones de las enumeradas en las fracciones I y II.

REGLAMENTO QUE REGULA LA COMPATIBILIDAD DE EMPLEOS DE LAS SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUERRERO

En el caso de docente frente a grupo, podrá ser compatible con el desempeño de otra plaza, si cubre completamente los horarios u horas/semana/mes en diferentes turnos, sin exceder las horas máximas laborables en base a la normatividad aplicable y este reglamento.

En el caso de apoyo a la docencia conforme a la fracción III (administrativos), es factible la compatibilidad si las plazas son en distintos turnos y centros de trabajo, cumpliendo con los horarios autorizados en cada centro.

Artículo 10. Los horarios u horas/semana/mes de las actividades de los docentes serán determinadas en sus respectivos nombramientos o contratos, conforme a la normatividad aplicable.

Capítulo IV Compatibilidad de empleos en materia de investigación

Artículo 11. Se podrá autorizar, con carácter excepcional supuestos concretos de carácter no permanente, o de asesoramiento en supuestos concretos.

Artículo 12. Para las actividades de investigación, de asesoramiento científico o técnico, será indispensable contar con la Constancia de Compatibilidad de Empleos, en la que se especificarán las jornadas de trabajo y horarios que deben ser compatibles.

Capítulo V Compatibilidad de empleos en materia de beneficencia

Artículo 13. Para los servicios de beneficencia, será indispensable contar con un dictamen de compatibilidad del área de adscripción, en la que se especificarán los horarios del empleo y de los servicios a prestar.

Artículo 14. Por la prestación de los servicios de beneficencia, no se podrán recibir remuneraciones.

Capítulo VI Atribuciones de las delegaciones administrativas

Artículo 15. Corresponde en esta materia a las personas titulares de las delegaciones administrativas o su equivalente, las atribuciones siguientes:

I. Solicitar a las personas aspirantes a ocupar un empleo, una carta bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa, en la que hagan constar que no se encuentran laborando en la administración pública estatal o recibe remuneración alguna por parte de otro ente público;

REGLAMENTO QUE REGULA LA COMPATIBILIDAD DE EMPLEOS DE LAS SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUERRERO

II. Recibir y validar las solicitudes de constancia de compatibilidad de empleos de las servidoras y servidores públicos adscritos a su secretaria, dependencia o entidad;

III. Autorizar y expedir la Constancia de Compatibilidad de Empleos; y

IV. Entregar cada seis meses a la Secretaría de Finanzas y Administración y a la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, relación de servidoras y servidores públicos, que disfruten de más de un empleo.

Artículo 16. Para la evaluación y validación de compatibilidad de empleos se creará una base de datos de servidoras y servidores públicos, la cual estará a cargo de la Secretaría de Finanzas y Administración.

Artículo 17. Cuando la Secretaría de Finanzas y Administración, detecte que una servidora o servidor público, tenga más de un empleo dentro de la administración pública estatal, realizará lo siguiente:

I. Analizará la compatibilidad de empleo;

II. Levantará el acta circunstanciada referente a la compatibilidad o incompatibilidad de empleos de la servidora o servidor público, en donde se registrará toda la información recabada;

III. Notificará por escrito de la situación al servidor público; y

IV. Cuando exista incompatibilidad de empleo, solicitará manifestación escrita a la servidora o servidor público sobre cuál de los empleos elige conservar.

De no recibir la manifestación escrita, la Secretaría de Finanzas y Administración determinará la conservación del empleo más benéfico de la servidora o servidor público, considerando salario, antigüedad y condiciones laborales.

Capítulo VII Protesta de las personas aspirantes

Artículo 18. Las personas aspirantes a ocupar un cargo en la administración pública estatal, además de los requisitos que señalan otras disposiciones aplicables, deberán presentar una carta con firma autógrafa en la que haga constar bajo protesta de decir verdad si se encuentran laborando en la administración pública estatal o reciben remuneración alguna por parte de otro ente público.

Artículo 19. Cuando la persona aspirante manifieste o se detecte que tiene un empleo en la administración pública estatal no se empleará, salvo que se determine que los empleos son compatibles. El incumplimiento de esta disposición dará lugar a la responsabilidad que en su caso proceda.

Artículo 20. La constancia laboral para efectos de compatibilidad que expida el titular de la delegación administrativa o su equivalente en que labora el aspirante, deberá contener:

REGLAMENTO QUE REGULA LA COMPATIBILIDAD DE EMPLEOS DE LAS SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUERRERO

- I. Nombre completo del aspirante;
- II. Nombre y dirección del centro de trabajo;
- III. Lugar de adscripción;
- IV. Horario;
- V. Cargo y funciones;
- VI. Tipo de nombramiento (base, confianza, eventual, supernumerario, etc.);
- VII. Salario; y
- VIII. Antigüedad laboral.

Capítulo VIII **Constancia de Compatibilidad de Empleos**

Artículo 21. La solicitud de la Constancia de Compatibilidad, deberán mínimamente contener los datos siguientes:

- I. Nombre y dirección de la servidora o servidor público;
- II. Número de plaza o clave;
- III. Dirección de los centros de trabajo;
- IV. Croquis de ubicación, tiempos de traslado y kilometraje entre los centros de trabajo;
- V. Registro Federal del Contribuyente (RFC);
- VI. Funciones, empleos o comisiones que actualmente desarrolla;
- VII. Remuneración del empleo actual;
- VIII. Horario del empleo actual y del nuevo; y
- IX. Fecha de ingreso al empleo actual.

A la solicitud deberá adjuntar constancia laboral expedida por la delegación administrativa u homólogo de la dependencia en la cual presta sus servicios.

REGLAMENTO QUE REGULA LA COMPATIBILIDAD DE EMPLEOS DE LAS SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUERRERO

La solicitud deberá ser presentada en el formato RECE/SC/ XXXX/DIA/MES/AÑO, proporcionado por la Dirección General, llenado con letra clara legible, en original y copia para su cotejo, visada por el interesado y el titular de la delegación administrativa u homólogo.

Artículo 22. La constancia de compatibilidad, se expedirá en un término máximo de 10 días hábiles siguientes a su solicitud, siempre y cuando se cumpla con los requisitos señalados en los artículos 7 y 21 del presente Reglamento.

Artículo 23. En los casos en que las servidoras o servidores públicos sean comisionados en trabajos técnicos calificados o de alta especialización y sea necesaria la expedición de la constancia de compatibilidad, sólo será autorizada por un periodo máximo de 60 días naturales y reunir los requisitos contemplados en los artículos 7 y 21 de este Reglamento.

Artículo 24. La constancia de compatibilidad, será cancelada cuando las servidoras o servidores públicos no cumplan con las funciones, horarios y demás obligaciones especificadas en la misma, sin responsabilidad alguna para los entes públicos de la administración pública estatal.

Artículo 25. Las solicitudes de constancia de compatibilidad, quedarán sin efecto cuando se haya detectado que la veracidad de la información de la persona solicitante no corresponde con la información recabada.

Capítulo IX Incompatibilidad de empleos

Artículo 26. Para efectos del presente Reglamento, se considera incompatibilidad de empleo, las situaciones contractuales siguientes:

- I. Dos empleos de jornada o dos de contrato en la Administración Pública Estatal;
- II. Dos empleos de jornada con horarios concurrentes en las secretarías, dependencias, entidades y demás organismos de la Administración Pública Estatal;
- III. Dos empleos de jornada y uno docente;
- IV. Un empleo por jornada y un contrato de servicios en una misma secretaría, dependencia, entidad u organismo de la Administración Pública Estatal, independientemente de la naturaleza, tiempo de realización y funciones que desarrolle el servidor público (conflicto de intereses);
- V. Dos contratos de servicios y un empleo de jornada; y
- VI. Un empleo de jornada o contrato y una comisión oficial en la misma secretaría, dependencia, entidad u organismo de la Administración Pública Estatal.

REGLAMENTO QUE REGULA LA COMPATIBILIDAD DE EMPLEOS DE LAS SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUERRERO

Capítulo X Remuneración

Artículo 27. Las remuneraciones a percibir con la compatibilidad de empleos, deberán observar lo establecido en la fracción V del artículo 191 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, fracciones I y II del artículo 6 de la Ley número 18 de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, por lo que ningún servidor público podrá recibir una remuneración igual o mayor a la de su superior jerárquico, ni superior a la establecida para el Gobernador del Estado, salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos; que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función.

Capítulo XI Excepciones

Artículo 28. Existirán excepciones para la fracción VI del artículo 26 de este reglamento, sólo en los casos siguientes:

- I. Sea el jefe inmediato quien de la autorización de dicha comisión;
- II. Sea dentro del mismo centro de trabajo;
- III. Cuando no haya remuneración por la comisión; y
- IV. Cuando sea por un máximo 60 días.

Las servidoras o servidores públicos deberán presentar un informe de la comisión encomendada, y en caso de ser enviado fuera de su centro de trabajo, deberá cumplir con los requisitos previstos en los artículos 7 y 21 del presente Reglamento.

Artículo 29. Cuando se trate de una servidora o servidor público que desempeñe un empleo administrativo y uno docente, se podrá autorizar la compatibilidad de empleos por parte del director general o sus equivalentes de la administración pública estatal, siempre que se desarrolle en tiempo y forma cada uno de estos en una misma institución.

Artículo 30. El director general o sus equivalentes de la administración pública estatal, implementarán mecanismos necesarios para el control de compatibilidades, aplicando las sanciones administrativas previstas por el incumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 31. El director general o sus equivalentes de la administración pública estatal, serán los responsables de los conflictos de interés que generen las autorizaciones de constancias de compatibilidad, cuando estas se emitan sin coherencia en la información.

REGLAMENTO QUE REGULA LA COMPATIBILIDAD DE EMPLEOS DE LAS SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUERRERO

Capítulo XII Sanciones

Artículo 32. El director general o sus equivalentes de la administración pública estatal, que por propia decisión o por interpósita persona expidan constancias de compatibilidad de empleos, sin el debido cumplimiento de los requisitos señalados en el presente Reglamento, se harán acreedores a las sanciones administrativas, en términos de la Ley número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero y demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opondan al presente Reglamento.

Dado en Casa Guerrero, Residencia Oficial del Titular del Poder Ejecutivo Estatal, ubicada en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, capital del Estado de Guerrero, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES. Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME
Rúbrica.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

LIC. TULIO SAMUEL PÉREZ CALVO.
Rúbrica.

EL SECRETARIO DE CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL.

MTRO. EDUARDO GERARDO LORÍA CASANOVA.
Rúbrica.